

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.483 · 1975

LEY 8483

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1975 · 11 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8483

LEY 8483

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Increméntase el Presupuesto General de

la Administración Provincial

sancionado por Ley 8362 para el ejercicio 1975, en la suma de cuatro mil doscientos catorce millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y seis pesos ($ 4.214.993.186), conforme al detalle obrante en las Planillas Anexas 1 y 5 que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Incorpóranse al Presupuesto General para el ejercicio 1975, las obras detalladas en

la Planilla Anexa

5, que forma parte integrante de la presente ley.

Facultase al Poder Ejecutivo a distribuir presupuestariamen t e las realizaciones incluidas en

la Planilla Anexa

5 a que se hace referencia.

ARTÍCULO 3°. Increméntase el Cálculo de Recursos estimado por

la Ley

8362 para el Presupuesto General 1975, en la suma de cuatro mil doscientos catorce millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y seis pesos ($ 4.214.993.186), y conforme al detalle obrante en Planilla Anexa 2, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Increméntase , a partir del 1° de Setiembre de 1975, el número de cargos aprobados por Ley 8362, conforme al siguiente deta lle de acuerdo a la distribución de

la Planilla Anexa

Nº 8, que forma parte integrante de la presente ley:

Carácter 1 - Jurisdicción 2 - Gobernación: Secretaría General, 40 cargos; Secretaría de Informaciones, 10 cargos; Secretaría de Perso nal 10 cargos; Dirección de Turismo (Bañeros), 100 cargos; Dirección de Turismo (Administrativos, Técnicos, Profesionales, etc.), 65 cargos.

Carácter 1 - Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno: Direc ción del Registro de las Personas, 50 cargos; Telégrafo, 60 cargos; Servicio Correccional, 300 cargos.

Carácter 1 - Jurisdicción 6 - Ministerio de Bienestar Social: para Zonas Sanitarias, 500 cargos.

Carácter 1 - Jurisdicción 7 - Ministerio de Educación: para atención de Comedores Escolares, 250 cargos; Teatro Argentino, 128 cargos.

Carácter 1 - Jurisdicción 9 - Organismos de

la Constitución

: Fiscalía de Estado, 15 cargos; Honorable Tribunal de Cuentas 2 cargos.

Carácter 2 - Jurisdicción 5 - Ministerio de Obras Públicas: Dirección de Vialidad, 75 cargos.

ARTÍCULO 5°. Facúltase al Poder Ejecutivo y a

la Suprema Corte

de Justicia a distribuir los incrementos que, para cada una de las jurisdicciones, se fijan en

la Planilla Anexa

1, que forma parte integrante de la presente, dentro de las determinaciones establecidas por el artículo 10 de

la Ley

8362, modificado por

la Ley

8437, y 11 de la norma citada en primer término.

ARTÍCULO 6°. Establécese que los incrementos consignados en

la Planilla Anexa

1, incluyen los créditos determinados para los sectores específicos que se detallan en las Planillas Anexas 3 y 4, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Increméntanse los importes anuales máximos para los compromisos diferidos establecidos por

la Ley

8362, en las sumas que para

la Administración Central

, Organismos Descentralizados y Ejerci cios Presupuestarios se indican en

la Planilla Anexa

6, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Increméntase el Presupuesto de Erogaciones, Ejercicio 1975, de

la Dirección

de

la Energía

, en la suma de sesenta y dos millones de pesos ($ 62.000.000), a efectos de permitir la atención de los compromisos emergentes de las obras de interconexión con

la Central Hidroeléctrica
Chocón -Cerros Colorados.
Autorizase a
la Dirección
de
la Energía
a incrementar el Uso del Crédito previsto para dicho Organismo por
la Ley
8362, por una suma equivalente a la mencionada en el, párrafo anterior, para hacer frente al financiamiento de la amp1iación allí determinada.

ARTÍCULO 9°. Las ampliaciones que, para las realizaciones de
la Administración Central
y de los Organismos Descentralizados no autofinanciables , se dispongan por aplicación de
la Ley
6021 por sobre las autorizaciones previstas en el artículo 7° de la misma, no podrán acordarse sin la previa intervención del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 10. Fíjanse, a partir del 1° de Junio de 1975 para el Personal Jerarquizado Superior, las remuneraciones que se con signan en
la Planilla Anexa
7, que forma parte integrante de la pre sente ley.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: Las planillas Anexas pueden ser consultadas en nuestro sitio web en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

Ley 8483. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).